

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Saber si la Alcaldía tiene algún interés en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CE/0120/2021.
2. Saber si tiene un convenio celebrado con el Instituto Nacional de Rehabilitación y en que consiste.
3. Si el Director del INR tiene algún trámite administrativo ante la Alcaldía.
4. El estado procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, y en caso de existir resolución informar quien la dictó y la fecha.
5. Informe si la Alcaldes o el Director Jurídico tienen algún interés en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0129/2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información de los puntos 1,3 y 5



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que en vía de alegatos entregó lo faltante



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, expediente, convenio, estado procesal, insubsistente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1544/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122000422**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“si la Alcaldía Tlalpan, (alcaldesa. jefe del jurídico, jefe de Desarrollo Urbano, Jefe de obras), tienen algún interés personal en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021. De igual forma si la alcaldía celebro algún tipo de convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación, y en que consiste dicho convenio. Si el Director del Instituto Nacional de Rehabilitación el Doctor Carlos Javier Pineda Villaseñor, tiene algún tramite administrativo ante la Alcaldía Tlalpan. Se informe el estado procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, y en caso de existir resolución, proporcione, fecha y quien dicto dicha resolución, si la admiración saliente o esta nueva administración. Se informe si del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, la alcaldesa o el director de Jurídica y Gobierno tienen algún interés jurídico...”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Se anexa la respuesta de información pública, correspondiente a su solicitud...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

- a) Escrito de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT) con número de folio 092075122000422 de fecha 16 de marzo del presente año, en la cual solicita:

[Se reproduce solicitud]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/0927/2021.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información...” (sic)

- b) Oficio número AT/DGAJG/0927/2022, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“...En atención al oficio número AT/UT/523/2022 del 17 de marzo del 2,022, a través del cual hizo de conocimiento la solicitud de información pública con número de folio SISAI-2 (PNT) 092075122000422, la cual se hace consistir en:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío adjunto al presente, copia del oficio **AT/DGAJG/DJ/SCI/575/2022** del 28 de marzo de 2022, suscrito por el Lic. **Angel Noguez Hernández**, Subdirector de Calificación de Infracciones, adscrito a esta **DIRECCIÓN GENERAL** a mi cargo, a través del cual da contestación a la solicitud de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

Cabe señalar que la información proporcionada, es de estricta responsabilidad de la unidad administrativa que la emite, de conformidad con las atribuciones y funciones conferidas al cargo que representa, con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-02/260122-OPA-TLP11/010819...** (sic)

- c) Oficio número **AT/DGAJG/DJ/SCI/575/2022**, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Calificación de Infracciones, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a su oficio AT/DGAJG/801/2022 de fecha diecisiete de marzo y al oficio AT/DGAJG/DJ/762/2022 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, respecto de la solicitud de información pública con folio SISAI-2 (PNT) 092075122000422, me permito remitirle la información solicitada:

[Se reproduce solicitud]

Por medio de la presente, me permito, responderle a su solicitud de información pública con folio 092075122000422, no omito precisar que al ser servidores públicos en todo momento nos conduciremos con apego a derecho y de ninguna manera ni la alcaldesa ni ningún otra persona de estructura tiene ningún interés en particular respecto de ningún procedimiento administrativo.

En la nota que aparece en el portal de internet de la alcaldía con fecha once de marzo del presente año, la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/boletines/apoyara-gobierno-de-tlalpan-a-poblacion-que-necesita-rehabilitacion-fisica/>, hace mención a que se llevó a cabo un convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación con la finalidad de que la población de escasos recursos pueda acceder a cirugías de cataratas, implantes auditivos y procesos de rehabilitación en general.

No se cuenta con información alguna referente a que el director de ese instituto, tenga algún trámite administrativo ante este órgano.

Lo concerniente a procedimiento administrativo con número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021 en Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan2021 realizada el día veintiocho de octubre del mismo año y con acta AT/CT/SE05/28-10/21 se clasifico la información como RESERVADA, mediante Acuerdo A05/CTSE05/ATI2021, que a la letra dice:

"Acuerdo Único de Determinación Final del Comité de Transparencia A05/CTSE05/AT/2021y A06/CTSE05/A7/2021 sobre la clasificación requerida en las solicitudes de información pública con número de Folio 0430000078321 0430000114321, requiriendo en ambas en mismo documento e ingresados en esta Alcaldía a través del Sistema, INFOMEX, quedando como de acceso restringido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

la MODALIDAD DE RESERVADA, en virtud de que el contenido de los Expedientes TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, al tratarse de expedientes judiciales, mientras la sentencia a resolución no ha causado ejecutoria, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener, por ende divulgar la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo que dicha información al contener partes o secciones reservadas o confidenciales, hasta en tanto exista resolución." (sic)

Finalmente, el expediente que menciona "ILP/DJ/SVRNA-CyE/0129/2021", no corresponde la materia con el número de procedimiento que usted mencionó, de igual manera es necesario precisar que ningún de los servidores públicos de estructura, tiene interés jurídico en ninguno de los procedimientos administrativos..." (sic)

- d) Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de la quinta sesión extraordinaria, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Q no envían en q consisten el convenio celebrado, solo redireccionan a una pagina de internet, no es lo solicitado, se requirió en que consiste el convenio.

Con fundamento en el artículo 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el expediente q se solicita TLP/DJ/SVR/VA-Cy e/0129/2021, no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos como información reservada, aunado a ello, se puede dar la versión publica como lo establece el artículo 70 fracción XI, de la ly antes mencionada." (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1544/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1544/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de mayo de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio AT/UT/0948/2022, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hace del conocimiento que notifico al particular una respuesta complementaria.

El sujeto obligado adjuntó a sus alegatos el oficio AT/UT/0947/2022, mediante el cual informa que en relación al convenio celebrado con el INR consiste brindar atención médica gratuita y de calidad a grupos vulnerables, para que accedan a cirugías de cataratas, implantes auditivos y procesos de rehabilitación en general.

Y por lo que hace al expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, el mismo se encuentra en estado de tramite pendiente de resolución, por lo cual aún no se cuenta con la fecha de la determinación ni quien la ha dictado.

Además, anexó captura de pantalla del correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia y remitido a la dirección electrónica del particular.

VII. Cierre. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cinco de abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, se tiene que el recurrente amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación, tal como se puede observar a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

El particular solicitó inicialmente, entre otras cosas, saber el estado procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, y en caso de existir resolución, informar fecha y quien la dictó.

Posteriormente a través de su recurso de revisión, manifestó: “*se puede dar una versión pública, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley de la materia*”, en ese sentido a través de estas manifestaciones el particular está solicitando el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, cuando originalmente no solicitó una versión pública del expediente sino que le informaran **exclusivamente el estado procesal en el que se encuentra** y en caso de haber resolución, la fecha y nombre de quien la dictó.

Como se ha podido observar, los requerimientos las manifestaciones planteadas en el párrafo anterior **constituyen una ampliación al requerimiento inicial formulado en la solicitud de información**, por lo que no son procedentes y se analizarán en conjunto con la fracción III del artículo 249.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso; en cuanto a la causal de improcedencia se tiene lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

Como ya se mencionó, toda vez que el particular realiza una ampliación a sus peticiones mediante el recurso de revisión, lo conducente es **SOBRESEER el recurso de revisión respecto a los elementos novedosos**, siendo estos:

- *“se puede dar una versión pública, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley de la materia”.*

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó lo siguiente:

6. Saber si la Alcaldía tiene algún interés en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CE/0120/2021.
7. Saber si tiene un convenio celebrado con el Instituto Nacional de Rehabilitación y en que consiste.
8. Si el Director del INR tiene algún trámite administrativo ante la Alcaldía.
9. El estado procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021, y en caso de existir resolución informar quien la dictó y la fecha.
10. Informe si la Alcaldes o el Director Jurídico tienen algún interés en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0129/2021.

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1. Que ningún servidor público de la Alcaldía tiene algún interés en particular por ningún procedimiento administrativo.
2. Que sí ha celebrado un convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación con la finalidad de que las personas de escasos recursos tengan acceso a cirugías de cataratas, implantes auditivos y procesos de rehabilitación en general. Asimismo, proporcionó un link en el que puede consultar el comunicado de la celebración del convenio.
3. No encontró información relativa a que el Director del INR tenga algún proceso administrativo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

4. La información relacionada con el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021 es información reservada de acuerdo con el acta del Comité de Transparencia A05/CTSE05/AT/2021.
5. Que el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0129/2021 no coincide con ningún número de procedimiento, y reitera que ninguno de los servidores públicos tiene algún interés en los procedimientos administrativos.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado **no informó en que consiste el convenio celebrado con el INR (punto 2)**; así como que **tampoco informó lo relativo al expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0120/2021 (punto 4)**.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 1. 3 y 5 de su petición**, por lo que **estos numerales se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular mediante correo electrónico un alcance a su respuesta inicial en el que manifestó en cuanto al **punto 2** que el convenio celebrado con el Instituto de Nacional de Rehabilitación, **consiste brindar atención médica gratuita y de calidad a grupos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

vulnerables, para que accedan a cirugías de cataratas, implantes auditivos y procesos de rehabilitación en general.

En cuanto al **punto 4 comunicó** el expediente del interés del particular **se encuentra en estado pendiente de resolución**, por lo cual aún no es posible brindar la información de la fecha de la determinación así cómo quien la dictó.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122000422**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del ciudadano e insubsistente el agravio manifestado, esto tomando en cuenta que el particular requiere saber en que consistió el convenio celebrado con la Alcaldía y el INR, mismo que las personas de escaso recursos tengan acceso a atención médica; así como el estado procesal de un expediente, mismo que se encuentra pendiente de resolución. Es así **que dichas peticiones han sido solventadas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1544/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM